



INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**DIPUTADO EMILIO DE LA PEÑA APONTE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

La que suscribe **DIPUTADA MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala someto a consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, la sociedad ha seguido un modelo de consumo basado principalmente en producir, comprar, utilizar y desechar. Este modelo funcionó durante mucho tiempo bajo la idea de que los recursos naturales eran suficientes y que los productos, una vez utilizados, simplemente podían convertirse en residuos y desaparecer de nuestra vida cotidiana.

Sin embargo, la realidad demuestra que los recursos naturales son limitados y que los residuos no desaparecen cuando los tiramos. Simplemente cambian de lugar. Una vez que salen de nuestros hogares, pueden terminar en rellenos sanitarios,

sitios de disposición final o, lamentablemente, en tiraderos clandestinos, campos, barrancas, ríos y calles.

El crecimiento de la población, el consumo de bienes y la generación de residuos, aunado a los efectos cada vez más visibles del cambio climático, hacen necesario modificar la manera en que producimos, consumimos y aprovechamos los recursos.

En México se generan aproximadamente 140 mil toneladas de residuos sólidos urbanos al día, lo que representa un importante desafío para los gobiernos y para la sociedad.¹ En el caso de Tlaxcala, se estima una generación cercana a 1,500 toneladas diarias de residuos. Una parte importante de estos materiales todavía puede ser aprovechada mediante procesos de reutilización, reciclaje, recuperación, valorización y transformación.²

Estas cifras permiten comprender que el problema no consiste únicamente en la cantidad de residuos que generamos, sino también en la cantidad de materiales y recursos que estamos perdiendo al considerarlos simplemente como basura.

Una botella de plástico, una caja de cartón, un envase de vidrio, una pieza de metal, un aparato electrónico o incluso determinados residuos orgánicos pueden tener una segunda utilidad. Muchos de estos materiales pueden ser reparados, reutilizados, transformados o reincorporados a nuevos procesos productivos. Esta es precisamente la visión de la economía circular.

La economía circular propone cambiar el modelo tradicional de “usar y tirar” por uno en el que los productos y materiales permanezcan en uso durante el mayor tiempo posible.

Esto significa reducir antes de desechar, reutilizar antes de tirar, reparar antes de reemplazar, recuperar antes de desperdiciar, reciclar y transformar antes de enviar los materiales a un sitio de disposición final.

¹ <https://www.diarioelindependiente.mx/2026/05/semarnat-senala-que-mexico-genera-casi-140-mil-toneladas-de-residuos-al-dia>

² <https://escenariotlx.com/la-geografia-de-la-basura-en-tlaxcala/>

Por ello, la economía circular no debe entenderse únicamente como una política de reciclaje. Es un modelo que busca prevenir la generación de residuos desde el diseño y producción de los bienes, promover su utilización eficiente, prolongar su vida útil y aprovechar los materiales una vez concluida su función original.

En otras palabras, la economía circular busca que los materiales permanezcan dentro de la economía el mayor tiempo posible y que, cuando un producto deje de ser útil, sus componentes puedan tener una nueva oportunidad.

Esta visión resulta especialmente importante ante los retos ambientales que enfrenta actualmente nuestro país y el mundo. El cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad, la presión sobre los recursos naturales y el crecimiento de los residuos hacen necesario transitar hacia modelos de producción y consumo más responsables.

Por ello, la economía circular representa un cambio de paradigma: pasar de una economía basada en extraer, producir, consumir y desechar, hacia una economía que reduce el desperdicio, conserva los recursos y genera valor a partir de los materiales que ya existen.

Además de sus beneficios ambientales, este modelo representa una oportunidad para el desarrollo económico. El aprovechamiento de materiales puede generar nuevas actividades productivas, impulsar la innovación, reducir costos para las empresas, desarrollar nuevos mercados y crear empleos relacionados con la reparación, reutilización, recuperación, reciclaje, transformación y aprovechamiento de residuos.

En este sentido, la protección del medio ambiente y el desarrollo económico no deben considerarse objetivos separados. Una mejor utilización de los recursos puede representar también una mayor eficiencia económica y nuevas oportunidades para las empresas, emprendedores y comunidades.

En México ya se ha comenzado a avanzar hacia este nuevo modelo. El Gobierno encabezado por la **Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo**, ha incorporado la **economía circular como parte de una visión de desarrollo que busca transformar la manera en que se producen, consumen y aprovechan los bienes y materiales.**

Asimismo, se ha planteado la estrategia “República Basura Cero”,³ orientada a reducir la generación de residuos y fortalecer su aprovechamiento. Esta visión también representa una oportunidad para Tlaxcala, particularmente ante la presencia de actividades industriales, comerciales, agrícolas y de servicios que generan diversos tipos de materiales susceptibles de aprovechamiento.

A nivel nacional, el 19 de enero de 2026 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Economía Circular, estableciendo las bases jurídicas para la transición hacia un modelo de economía circular en México y definiendo competencias y mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.⁴

La expedición de esta legislación representa un paso fundamental para nuestro país y, al mismo tiempo, hace necesario que las entidades federativas adecuen sus ordenamientos jurídicos para armonizarlos con el nuevo marco nacional.

En consecuencia, Tlaxcala debe contar con una legislación estatal en materia de economía circular que permita llevar estos principios a la realidad de nuestra entidad y establecer mecanismos acordes con las características y necesidades de sus municipios, comunidades, sectores productivos, instituciones educativas y sociedad.

Un componente fundamental de esta transformación es la educación y la cultura de la circularidad. Ninguna política pública podrá ser completamente efectiva si no se modifican también nuestros hábitos. La economía circular requiere la participación

³ <https://elindependiente.mx/nacional/2026/05/20/semarnat-presenta-estrategia-para-transformar-manejo-de-residuos-en-mexico/>

⁴ <https://www.gaceta.unam.mx/contra-el-desperdicio-fomento-del-derecho-economico-circular/>

de las personas en sus hogares, escuelas, centros de trabajo, comercios, empresas y comunidades.

Por ello, es necesario promover acciones de educación, capacitación, comunicación y sensibilización que permitan comprender que decisiones aparentemente sencillas, como reducir, reutilizar, reparar, renovar, recuperar, reciclar y revalorizar, pueden contribuir a disminuir la cantidad de residuos y aprovechar mejor nuestros recursos.

La educación debe comenzar desde las niñas, niños y jóvenes, pero también debe involucrar a las personas adultas, empresas, instituciones educativas y autoridades municipales.

De igual manera, la propuesta contempla mecanismos de planeación, coordinación, información, seguimiento y evaluación, bajo la premisa de que aquello que no se mide difícilmente puede evaluarse y mejorarse.

En este sentido, la expedición de la Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala permitirá armonizar el marco jurídico estatal con la legislación general en la materia y, al mismo tiempo, establecer las bases para atender las condiciones particulares de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos **45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Título Primero
Disposiciones Generales**Capítulo Primero**
Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las bases para la transición hacia un modelo de economía circular que promueva el uso eficiente de los recursos, la reducción de residuos, la reutilización, reciclaje, valorización y regeneración de los sistemas productivos y de consumo.

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de Economía Circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer las atribuciones del ejecutivo estatal y los municipios del Estado de Tlaxcala en materia de Economía Circular.

La persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y demás Dependencias y Entidades correspondientes, así como los Municipios, son las instancias encargadas de conducir la política en materia de Economía Circular en el estado o municipio, según corresponda al ámbito de competencia territorial, conforme a la distribución de competencias prevista en la LGEC y congruentes con el Programa Nacional y con el Programa Estatal.

Artículo 3.- Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. Definir y promover las políticas públicas en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de esta Ley y con apego a las atribuciones que la LGEC confieren a las entidades federativas;
- II. Fomentar e impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente

viales y que deben aplicarse a los materiales, productos, categorías de productos y residuos;

- III. Fomentar, impulsar e implementar la educación y cultura de la circularidad, la innovación tecnológica y la infraestructura circular; el acopio de productos susceptibles de reciclaje; la reducción del desperdicio de alimentos y el incremento en su aprovechamiento;
- IV. Incentivar que en las actividades económicas del Estado de Tlaxcala se observen acciones de producción sustentable a través de la reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje, recuperación aprovechamiento o valorización, bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural, inclusivo y comunitario, con el objeto de adoptar modelos de servicio y una producción ambientalmente sustentable y responsable socialmente;
- V. Impulsar el fortalecimiento de infraestructura especializada que sirva como plataforma para el Aprovechamiento Circular y el Encadenamiento Sustentable de los sectores productivos del Estado;
- VI. Promover entre la población del Estado de Tlaxcala la adopción de hábitos de consumo ambientalmente responsable, así como el uso eficiente de productos, servicios, materiales, a través de la reutilización, el reciclaje y cualquier otro Criterio o mecanismo de Economía Circular;
- VII. Incentivar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica relacionada con la producción y el consumo responsable, reducción, reúso, reparación, restauración,

remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de materiales, productos y residuos, basados en los Principios de Economía Circular, y

- VIII. Promover la transición hacia un desarrollo local sustentable y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de desarrollo económico del Estado y con las visiones y vocaciones regionales;

Artículo 4.- Para efectos de aplicación de esta Ley se entiende por:

- I. Actividad Económica: Conjunto de acciones de Producción realizadas por una persona física o moral, productora o importadora;
- II. Análisis de Ciclo de Vida: Herramienta de análisis usada para evaluar el Ciclo de Vida de materiales, Productos o residuos;
- III. Aprovechamiento Circular: Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular;
- IV. Cadena de Valor: Actividades que permiten la integración de materiales, productos o de los residuos para su Aprovechamiento Circular, ya sea para el mismo proceso que lo generó o en otros;
- V. Ciclo de Vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, Producción, vida útil, gestión integral de residuos, Aprovechamiento Circular o, en su caso, disposición final;

TLAXCALA

- VI. Consumo Responsable: Adquisición, uso y disposición del Producto de manera informada sobre sus efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;
- VII. Diseño Circular: Diseño del Producto, cuya regulación es competencia de la federación, que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;
- VIII. Economía Circular: Modelo económico de Producción y Consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;
- IX. Encadenamiento Sustentable: Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular, conforme a los objetivos y criterios del Programa Estatal;
- X. Gestión Circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad; autorizada y registrada ante la SEMARNAT;

XI. Huella Ambiental: Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por:

- a)** Las actividades realizadas para generar un Producto, y
- b)** Las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo;

XII. Indicador de Economía Circular: Parámetro cuantitativo que permite medir el grado de circularidad de un Producto, proceso o sistema, mediante los indicadores siguientes:

- a)** Índice de materiales: La relación entre la masa de materiales obtenidos de mecanismos de circularidad y la masa total de materiales utilizados en la Producción;
- b)** Huella de carbono: Cuantificación, a lo largo del Ciclo de Vida de un Producto, del valor neto de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de carbono negro en la atmósfera, así como de las remociones correspondientes;
- c)** Huella hídrica: Cuantificación del uso eficiente y sustentable del agua, y
- d)** Índice de aprovechamiento energético: Cuantificación de la sustitución calorífica por fuentes acorde a los principios de Economía Circular;

XIII. Ley: Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala

XIV. LGEC: Ley General de Economía Circular;

TLAXCALA

- XV.** LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XVI.** Material Virgen: Materias primas extraídas directamente de fuentes naturales, sin previamente haber sido utilizadas o procesadas en un ciclo productivo;
- XVII.** Materia Prima Secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo;
- XVIII.** Mecanismo Directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, criterios, medidas, instrumentos, procesos, estrategias o acciones de circularidad al Ciclo de Vida de productos, materiales y residuos, las cuales comprenden:
- a) Para categorías de productos y para materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento;
 - b) Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje y valorización, y
 - c) Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura, reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique;
- XIX.** Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la Gestión Circular autorizada e inscrita ante la SEMARNAT, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental;

TLAXCALA

- XX.** Modelo de Complementariedad: Aquel donde los sectores productivos aprovechan los materiales de una empresa o sector como Materia Prima Secundaria o residuos en los procesos de la otra empresa o sector para implementar, entre estos sectores, un eficiente y óptimo Encadenamiento Sustentable;
- XXI.** Modelo de Servicio: Estrategia empresarial basada en la transición de un modelo de economía lineal a un modelo de Economía Circular, orientado a maximizar la vida útil del Producto;
- XXII.** Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente que reconoce y registra la SEMARNAT, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la legislación vigente, con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras que manifiesten su incorporación, y que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, y registrado por la SEMARNAT;
- XXIII.** Persona recicladora de base o pepenadora: Persona que, de forma independiente o colectiva, realiza la recolección, separación manual, comercialización y reciclaje de materias primas secundarias;
- XXV.** Producción: La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;
- XXVI.** Producto: Bien físico que se fabrica o importa, o servicio que se presta; que cuenta con valor económico, y que se genera como

resultado de un proceso de actividades, y que, para el bien físico, se incluye la transformación de materiales;

- XXVII.** Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;
- XXVIII.** Programa Estatal: Programa Estatal de Economía Circular;
- XXIX.** Plan Municipal: Plan Municipal de Economía Circular;
- XXX.** Reciclaje Inclusivo: Modelos de gestión integral que reconocen el trabajo de las personas recicladoras de base o pepenadoras y que promueven su inclusión en términos de las disposiciones legales laborales o sociales aplicables;
- XXXI.** Reglamento: Reglamento de la Ley de Economía Circular del Estado de Tlaxcala;
- XXXII.** Residuo: Material o producto cuyo propietario desecha;
- XXXIII.** Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación de los productores de gestionar el ciclo completo de sus productos;
- XXXIV.** Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente;
- XXXV.** Simbiosis industrial: Intercambio de recursos entre empresas para optimizar su uso;
- XXXVI.** SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del orden federal; y
- XXXVII.** Valorización: Proceso mediante el cual los residuos adquieren valor para su reutilización o reciclaje.

Capítulo Segundo

De los Criterios y Principios de Economía Circular

Artículo 5.- En la planeación y ejecución de las acciones para cuidar y conservar al medio ambiente, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, conforme al ámbito de su competencia, así como con apego a las atribuciones que la LGEC otorga a las entidades federativas en materia de Economía Circular deben observar los siguientes criterios y principios:

A. Criterios de Economía Circular:

- I. Implementar gradualmente el modelo de Economía Circular de tal forma que se avance hacia su fortalecimiento en apego al Programa Nacional y al Programa Estatal;
- II. Fomentar e impulsar la Economía Circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo;
- III. Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus materiales, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;
- IV. Incentivar los Mecanismos Directos e Indirectos de Circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicio, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;
- V. Incentivar hábitos de consumo ambientalmente responsable entre la población local, así como de la separación de residuos;
- VI. Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;
- VII. Fomentar la sustentabilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee con forme a los principios de este artículo;

TLAXCALA

- VIII.** Impulsar y fomentar que la generación del Producto bajo un modelo circular se realice apegado a la LGEC y con la adopción de los criterios de circularidad previstos en esta ley;
- IX.** Coadyuvar, conforme a los convenios de coordinación, en la Promoción del cumplimiento de la Gestión Circular aprobada por la SEMARNAT, así como la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y, en su caso, residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, con base en esquemas que permitan el máximo Aprovechamiento Circular;
- X.** Impulsar y fomentar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los presentes principios en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como garantizar el acceso a la información en la materia;
- XI.** Fomentar el desarrollo de sectores productivos en materia de Economía Circular;
- XII.** Incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y servicios;

B. Principios de Economía Circular:

- I.** **Atemporal:** Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

- II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;
- III. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;
- IV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los Mecanismos Directos e Indirectos de Circularidad;
- V. Innovación: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;
- VI. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;
- VII. Jerarquización: Orden de prioridad de los Mecanismos Directos e Indirectos de Circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la prelación y los fines siguientes:
 - a) Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria;
 - b) Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos;
 - c) Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen, y

- d) Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización;

- VIII.** Modular: Enfocado a que los Productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;
- IX.** Progresividad: Impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;
- X.** Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;
- XI.** Responsabilidad compartida: Reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad mediante cadenas de valor y cuyo manejo integral es una responsabilidad social que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, persona recicladora de base, del gobierno del Estado y de cada uno de los Municipios, según corresponda;
- XII.** Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y

económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales;

XIII. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;

XIV. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en materia de Economía Circular, y

Título Segundo

Atribuciones y Distribución de Competencias

Artículo 6.- El Programa Estatal se integra con autoridades competentes en materia de la presente Ley:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado;
- III. Los Ayuntamientos, y
- IV. Otras dependencias en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7.- El Ejecutivo Estatal y las autoridades competentes municipales, conforme a la normativa aplicable, pueden celebrar convenios de coordinación con la federación para otorgar facilidades administrativas que permitan la coadyuvancia en el desarrollo de actividades conjuntas de economía circular de competencia federal y estatal.

Artículo 8.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 9.- La Secretaría y los Municipios ejercen sus atribuciones en materia de Economía Circular, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la Constitución Estatal, en la LGEC, en esta Ley y en otros ordenamientos que deriven de ellas. A falta de disposición expresa, en materia de Economía Circular se aplica supletoriamente la LGEC; en materia del manejo de residuos se aplica la normativa local y municipal aplicable, así como la LGPGIR en términos de la distribución de competencias prevista en esta última ley.

Artículo 10.- La Secretaría, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y conducir la política estatal en materia de Economía Circular, en coordinación con las instancias que correspondan;
- II. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 8 de la LGEC, excepto las atribuciones que correspondan a otra secretaría del Estado por disposición expresa en otra ley;
- III. Elaborar el proyecto de Programa Estatal de Economía Circular y ponerlo a consideración del Ejecutivo estatal;
- IV. Implementar las políticas estatales de Economía Circular alineadas al Programa Nacional, la LGEC, esta ley y el Reglamento;
- V. Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo, e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la Economía Circular;
- VI. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de

TLAXCALA

acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a la presente Ley y el Reglamento;

- VII.** Promover, a través de las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua, para fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación y consumo de productos que cumplan con criterios de Economía Circular;
- VIII.** Reportar y actualizar información sobre Economía Circular a la Federación, conforme a lo establecido en el Reglamento;
- IX.** Coordinar acciones con la SEMARNAT y demás autoridades federales para la consecución de los objetivos nacionales que establezca el Programa Nacional de Economía Circular;
- X.** Celebrar convenios con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores público, privado y social, para llevar a cabo acciones que coadyuven a los objetivos de esta Ley;
- XI.** Coadyuvar, en términos de los convenios de coordinación que se celebren con la SEMARNAT, para la implementación y evaluación de las estrategias, líneas de acción y metas previstos en el plan nacional;
- XII.** Identificar inmuebles de propiedad estatal que, por sus características de superficie, uso de suelo, localización y conectividad, tienen potencial para ser declarados zonas de desarrollo circular, y proponer al titular del Poder Ejecutivo su declaratoria;
- XIII.** Impulsar que los modelos de producción circular se efectúen conforme a los criterios y principios en la materia, previstos en la presente Ley;

- XIV. Fomentar prácticas de Economía Circular local, colaborativa y solidaria;
- XV. Solicitar, en el ámbito de su competencia, asistencia técnica a la SEMARNAT en materia de economía circular, así como para la implementación del Plan Nacional, conforme a los convenios de coordinación que se celebren para tal efecto;
- XVI. Coadyuvar con la SEMARNAT, en términos de los convenios de coordinación, en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y metas contenidas en los Acuerdos Generales de Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor que emita la Federación;
- XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- En el caso de que se requiera la intervención de otras dependencias y entidades para la aplicación de esta Ley, la Secretaría ejerce sus atribuciones de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, deben ajustar su ejercicio a lo señalado en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 12.- Los municipios, en materia de Economía Circular, tendrán las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia:

- I. Realizar acciones de economía circular en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, en las actividades de su competencia

TLAXCALA

conforma a la distribución de atribuciones previstas en la LGPGIR;

- II. Elaborar y presentar a la autoridad competente proyectos de programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con base en ejes de actuación alineados con el Programa Nacional y con el Programa Estatal;
- III. Participar, en coordinación con otras dependencias estatales, en la promoción de modelos de Economía Circular;
- IV. Promover y desarrollar proyectos de capacitación en materia de Economía Circular dirigidas a las Persona recicladora de base;
- VII. Identificar los inmuebles de propiedad del municipio que, por sus características de superficie, uso de suelo, localización y conectividad, tengan potencial para ser declarados zonas de desarrollo circular y, en su caso, proponer a las autoridades competentes del ayuntamiento dicha declaratoria;
- VIII. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía circular local, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;
- IX. Brindar a la población información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley;
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Título Tercero

De los Instrumentos de política pública en materia de Economía Circular

Capítulo Primero

De los Instrumentos de política pública

Artículo 13.- Para los efectos de esta Ley, son instrumentos para la promoción, el fomento, la implementación, la gestión y la evaluación de la Economía Circular, los siguientes:

- I. El Programa Nacional de Economía Circular;
- II. El Programa Estatal de Economía Circular, y
- III. El Plan Municipal de Economía Circular.

Capítulo Segundo

Del Programa Estatal de Economía Circular

Artículo 14.- El Programa Estatal de Economía Circular debe tener como base los ejes de actuación establecidos en el Programa Nacional de Economía Circular; y contener un conjunto de acciones, medidas, instrumentos, estrategias y prioridades en materia de Economía Circular, así como objetivos, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Establecer la coordinación entre el Estado, los municipios, otras entidades federativas, y las autoridades competentes del Gobierno Federal para la consecución de los objetivos nacionales del Programa Nacional de Economía Circular;
- II. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular;
- III. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos de otras entidades federativas que practiquen y fomenten modelos de Economía Circular;

- IV. Fomentar políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen en un orden de prelación descendente, de conformidad con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la LGPGIR;
- V. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables, o que sean compostables o que cumplan con los principios y criterios de Economía Circular; y
- VI. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de producción y consumo, e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.

Artículo 15.- La Secretaría debe proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las disposiciones o lineamientos necesarios para la implementación y operación del Programa Estatal de Economía Circular.

Artículo 16.- El Programa Estatal de Economía Circular debe incluir diferentes medios de incidencia en el sector social y productivo, con la consideración de los siguientes rubros:

- I. Impulsar y fomentar la investigación, desarrollo e innovación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que tengan como fin fomentar la economía circular;
- II. Recuperación de espacios públicos contaminados por residuos;
- III. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación, en el diseño e instrumentación de acciones concretas para implementar la economía circular;

- IV. Remediación de sitios no controlados de disposición de residuos;
- V. Fomento al desarrollo tecnológico en materia de Economía Circular;
- VI. Promover la educación y capacitación continua con la finalidad de fortalecer la cultura de corresponsabilidad social en la generación consumo de productos que cumplan con los criterios de la economía circular;
- VII. Fomento para integrar en los programas de educación básica conocimientos e importancia de la economía circular;
- VIII. Impulso para la consecución de modelos de Reciclaje Inclusivo;
- IX. Estatuir la realización de un informe semestral y anual sobre el estado que guarde el modelo de economía circular en el Estado, el cual habrá de cumplir con los requisitos fijados por el Reglamento de la Ley General de Economía Circular;
- X. Fomentar y promover el emprendimiento con base a los principios de economía circular; y
- XI. Las demás que se prevea en la Ley General de Economía Circular, el Reglamento de la misma y la presente Ley.

Artículo 17.- La Secretaría divulgará entre la población del Estado los beneficios, alcances y compromisos contenidos en los programas y planes contemplados en la presente Ley, que contemplen la instrumentación de la Economía Circular y del empoderamiento del consumidor, a fin de garantizar la participación pública y privada en la materia.

Título Cuarto

De la responsabilidad social y la participación de las personas consumidoras

Capítulo Primero

De la Educación

Artículo 18.- Las autoridades del Sistema Educativo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben incorporar en los planes y programas de estudio, así como en las actividades que desarrollen, el conocimiento de la Economía Circular que promuevan lo siguiente:

- I. La importancia de la producción y el consumo responsables;
- II. El valor y ciclo de vida de materiales, Productos o residuos;
- III. La importancia del uso sustentable de los materiales, Productos y residuos a lo largo de su Ciclo de Vida;
- IV. La importancia del correcto manejo residuos;
- V. La importancia que tiene el cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor prevista en la LGEC, que es de competencia federal, y de la responsabilidad compartida, que es competencia concurrente en los tres órdenes de gobierno, para lograr la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VI. La importancia y los medios para el empoderamiento del consumidor;
- VII. El consumo responsable, informado y sustentable de productos;
- VIII. Las alternativas de aprovechamiento circular;
- IX. La transición hacia modelos de Economía Circular,
- X. Los demás conocimientos que les permitan a los educandos adoptar medidas que optimicen la vida útil de los productos y la minimización de generación de residuos.

Artículo 19.- Para la consecución de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría debe coordinarse con las secretarías del ramo en materia de economía, de educación pública, de salud y de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 20.- El Gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia, con el fin de llevar a cabo investigaciones que permitan la transición a la Economía Circular en el Estado.

Artículo 21.- Las personas físicas o morales cuyas actividades se sujeten a los principios y criterios de Economía Circular pueden concertar acciones con los gobiernos del Estado y de los municipios, para promover la educación en temas relativos a la Economía Circular.

Artículo 22.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente a través de la Procuraduría Ambiental del Estado y con base a lo establecido por la LGEC y las Leyes Estatales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala a través de la Secretaría, cuenta con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de la presente Ley, para emitir el Reglamento y publicar el Programa Estatal de Economía Circular.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios deberán armonizar su normatividad interna en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los 15 días del mes de septiembre del año 2026.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARIA AURORA VILLADA TEMOLTZIN.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES
PROGRESISTAS DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA.**